

Instrucciones inicio de curso

Centros concertados de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y formación profesional

Curso 2018-2019

ÍNDICE

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- A) General.
- B) Específica.
 - b) 1. Educación infantil.
 - b) 2. Educación primaria.
 - b) 3. Educación secundaria obligatoria.
 - b) 4. Bachillerato.
 - b) 6. Formación profesional.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO

- A) Calendario escolar y periodos de evaluación.
- B) Horario general e inicio de las actividades lectivas.
- C) Remisión de horarios individuales y otra documentación relevante.
- D) Programación general anual.
- E) Propuesta pedagógica en educación infantil y programaciones didácticas en educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.
- F) Evaluación objetiva.
- G) Alumnado procedente de otras comunidades autónomas (ESO y bachillerato).
- H) Programa de recursos educativos para la educación básica (educación primaria y educación secundaria obligatoria).

III. EDUCACIÓN INFANTIL

IV. EDUCACIÓN PRIMARIA.

- A) Niveles en educación primaria.
- B) Orientaciones en determinados aspectos del desarrollo de la programación didáctica en educación primaria.
- C) Áreas de libre configuración autonómica.
- D) Evaluación en educación primaria.
- E) Reconocimiento del nivel de lengua extranjera A1 del Consejo de Europa en educación primaria.

V. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- A) Elección de materias.
- B) Programa de refuerzo educativo para alumnos y alumnas con materias pendientes.
- C) Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- D) Proyectos para facilitar el progreso académico del alumnado de 4º curso que haya cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- E) Certificación del nivel A2 del Consejo de Europa en educación secundaria obligatoria.
- F) Evaluación final de la eso.

VI. BACHILLERATO

- A) Currículo de aplicación.
- B) Escolarización del alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros en etapas de educación no obligatoria.
- C) Elección de materias en bachillerato.
- D) Título de bachiller para técnicos de formación profesional, y técnicos de enseñanzas profesionales de música y danza.
- E) Matrícula del alumnado que curse determinadas materias en bachillerato nocturno, a distancia o en otros centros.
- F) Exención y fraccionamiento en bachillerato.

VII. CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS DE ESO Y BACHILLERATO, Y ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

VIII. FORMACIÓN PROFESIONAL

IX. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

- A) Planes de atención a la diversidad.
- B) Transición educativa.
- C) Plan de interculturalidad.
- D) Fomento de la igualdad en los centros educativos.
- E) Alumnado en situación de absentismo escolar.
- F) Atención hospitalaria y domiciliaria.
- G) Introducción de medidas, necesidades y recursos educativos en la plataforma educativa yedra.

X. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS

XI. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS Y LAS MENORES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

XII. ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

XIII. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

- A) Educación infantil.
- B) Educación primaria.
- C) Educación secundaria obligatoria.
- D) Bachillerato.
- E) Registro de historiales académicos.
- F) Formación profesional

XIV. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

XV. CORREO OFICIAL.

XVI. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO.

XVII. SEMINARIOS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

XVIII. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EN EL ÁMBITO FORMAL.

ANEXO I. Plan de actuación para la coordinación metodológica en la enseñanza de la competencia comunicativa como instrumento de aprendizaje (Texto expositivo. Segundo nivel).

ANEXO II. Obtención del título de Bachiller para Técnicos o Técnicos Superiores de Formación Profesional, y Técnicos de Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.

ANEXO III. Modelo de certificación sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS RELATIVAS AL INICIO DE CURSO 2018-2019 EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

A) GENERAL.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30).
 - Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
 - Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.
- Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio).
- Orden EDU/5/2011, de 10 de enero, sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20).
 - Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE del 27).
- Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del

3 de julio), modificado por [Decreto 30/2017, de 11 de mayo](#),

- [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra (BOC de 8 de junio).
- [Decreto 25/2010, de 31 de marzo](#) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril), modificado por el Decreto 80/2014, de 26 de diciembre, y por el Decreto 16/2016, de 30 de marzo.
- [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto](#), que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23), modificada por la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo (BOC de 7 de abril), por la Orden ECD/115/2012, de 7 de diciembre, (BOC del 14), por la Orden ECD/66/2016, de 14 de junio y por la Orden ECD/125/2016, de 8 de noviembre.
- [Decreto 75/2010, de 11 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden de 29 de junio de 1994](#), modificada parcialmente por la [Orden de 29 de febrero de 1996](#) (BOE de 9 de marzo), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el [Decreto 75/2010 de 11 de noviembre](#).
- [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- [Real Decreto 310/2016, de 29 de julio](#), por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
- [Decreto 38/2015, de 22 de mayo](#), que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el [Decreto 2/2016, de 28 de enero](#), y por el [Decreto 51/2018, de 14 de junio](#). [Corrección de errores publicada en el BOC nº 39, de 5 de junio de 2015](#).
- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero](#), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- [Orden ECD/91/2018, de 26 de julio](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2018/2019 para centros docentes no universitarios (BOC del 31).

- [Decreto 98/2005, de 18 de agosto](#), de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
- [Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero](#), por la que se regulan los Planes de Atención a la diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo](#), por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero](#), que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Resolución de 24 de febrero de 2014](#), que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de marzo).
- [Orden ECD/7/2016, de 20 de enero](#), que regula los Proyectos Integrados de Innovación Educativa en los centros educativos públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre](#), que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
- [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.
- [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#), por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corregida por

Corrección de errores a anuncio publicado en BOC n.º 81, de 28 de abril 2011, de Orden EDU/32/2011, de 18 de abril.

B) ESPECÍFICA.

B) 1. EDUCACIÓN INFANTIL.

- Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre), modificado por Decreto 28/2013, de 16 de mayo, (BOC de 5 de junio).
- Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre).
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil
- Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).

B) 2. EDUCACIÓN PRIMARIA.

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE de 1 de marzo).
- Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 13), modificado por el Decreto 18/2016, de 7 de abril.
- Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 30), modificado por la Orden ECD/67/2016, de 14 de junio y por la Orden ECD/89/2018, de 18 de julio.
- Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en Cantabria (BOC del 7 de noviembre), modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril.

B) 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

- Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 158, de 18 de agosto de 2015, modificada por la Orden ECD/81/2018, de 27 de junio.
- Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 168, de 1 de septiembre de 2015, de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden ECD/25/2017, de 9 de marzo, que regula el certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y determina la exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de la prueba para el acceso a ciclos y ciclos formativos de grado medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) 4. BACHILLERATO.

- Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Modificada por Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo, que modifica la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación y la promoción en las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden ECD/106/2015, de 1 de septiembre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Orden ECD/99/2015, de 12 de agosto, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de

Cantabria.

- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- Resolución de 10 de octubre de 2016, por la que se dictan instrucciones para organizar la matrícula del alumnado de Bachillerato que curse alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos en régimen ordinario.
- Orden EDU/95/2008, de 16 de octubre, por la que se regula la oferta de asignaturas correspondientes a los cursos quinto y sexto de las Enseñanzas Profesionales de Música en los Conservatorios y Centros Autorizados de Cantabria.

B) 5. FORMACIÓN PROFESIONAL.

- Las enseñanzas de Formación Profesional se registrarán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en las que figura la relación de disposiciones legales aplicables.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO

A) CALENDARIO ESCOLAR Y PERIODOS DE EVALUACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/91/2018, de 26 de julio, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2018/2019 para centros docentes no universitarios, además de los días declarados oficialmente como festivos, **serán no lectivos los días siguientes:**

- a) 29, 30 y 31 de octubre de 2018.
- b) 2 de noviembre de 2018.
- c) 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018.
- d) 2,3 y 4 de enero de 2019.
- e) 28 de febrero de 2019.
- f) 1 y 4 de marzo de 2019.
- g) 23, 24, 25 y 26 de abril de 2019.

2. Educación infantil y primaria. Según lo establecido en la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en educación primaria en Cantabria, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, se establecen las siguientes sesiones de evaluación para educación primaria:

a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad y características se determina en el artículo 3 de la citada Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril. La sesión de evaluación inicial se celebrará con anterioridad al 26 de octubre. En la sesión de evaluación inicial, el profesorado aportará

información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje, obtenida hasta ese momento. Igualmente, el profesorado proporcionará a las familias por escrito información cualitativa acerca del progreso de cada alumno y alumna. Los centros, en el ámbito de su autonomía, establecerán los modelos de informe de evaluación cualitativa que se entregará a las familias.

b) Una sesión de evaluación que se celebrará antes de las vacaciones de Navidad. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 3 de la mencionada orden.

c) Una sesión de evaluación que se celebrará con anterioridad al 31 de marzo de 2019. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 3 de la mencionada orden.

d) Una sesión de evaluación final de curso, que se celebrará en las fechas que determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

En las sesiones de evaluación que se han mencionado, los maestros y maestras deberán anotar en sus registros de evaluación el grado de consecución de las competencias del currículo a partir de los criterios de evaluación que se han tomado como referencia y sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables.

Para todo el proceso de evaluación recogido en este apartado, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el citado artículo 3 de la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre.

Las sesiones de evaluación en educación infantil se llevarán a cabo en las mismas fechas que las sesiones de evaluación en educación primaria, y se realizarán siguiendo lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Finalmente, los centros, en el marco de su autonomía, podrán establecer una sesión de evaluación más en los términos que se establezcan en sus respectivos proyectos curriculares.

3. Educación secundaria obligatoria y bachillerato. Según lo establecido en la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación y la promoción en las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establecen las siguientes sesiones de evaluación para educación secundaria obligatoria y para bachillerato:

a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad y características se determinan, respectivamente, en los artículos 4.3.a) y 4.5.a) de las mencionadas órdenes. La sesión de evaluación inicial se celebrará, para las citadas etapas educativas, con anterioridad al 26 de octubre de 2018. En la sesión de evaluación inicial, el profesorado aportará información relevante obtenida hasta ese momento sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje, que podrá referirse al curso en marcha o a cursos y/o etapas anteriores. Igualmente, el profesorado proporcionará a las familias por escrito información cualitativa acerca del progreso de cada alumno y alumna. Los centros, en el ámbito de su autonomía, establecerán los modelos de informe de evaluación cualitativa que se entregará a las familias.

- b) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará antes de las vacaciones de Navidad. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 6 de las órdenes mencionadas anteriormente.
- c) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará con anterioridad al 31 de marzo de 2019. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán, igualmente, en los términos que se establecen en el artículo 6 de las órdenes citadas.
- d) Una sesión de evaluación final ordinaria, que se celebrará en las fechas que determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.
- e) Una sesión de evaluación extraordinaria, que se realizará para las etapas de ESO y bachillerato en las fechas del mes de junio de 2019 que determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Para todo el proceso de evaluación recogido en este apartado 3, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 4 de las órdenes ECD/18/2016 y ECD/19/2016, ambas de 9 de marzo, citadas con anterioridad.

Finalmente, los centros, en el marco de su autonomía, podrán establecer una sesión de evaluación más en los términos que se establezcan en sus respectivos proyectos curriculares.

5. En formación profesional, se realizarán las sesiones de evaluación que se establecen en el artículo 8, apartado 7, de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, se aplicará lo dispuesto a continuación:

En el primer curso, la sesión de evaluación inicial se celebrará con anterioridad al 26 de octubre de 2018. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no supondrá, en ningún caso, calificación del alumnado, si bien podrá informarse a éste del resultado de dicha evaluación en los términos que establezca el proyecto curricular. En el segundo curso, el equipo docente se reunirá con anterioridad al 26 de octubre de 2018, con el fin de hacer un seguimiento inicial de la programación, de la metodología, de las medidas educativas que sea necesario tomar y de la adecuación de los recursos técnicos. Así mismo, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado superior, el equipo docente realizará una propuesta inicial de los posibles proyectos que puedan realizar los alumnos, así como sus agrupamientos para la realización de los mismos.

En el curso 2018-2019, la segunda evaluación final del primer curso de los ciclos formativos de formación profesional se realizará, en el mes de junio, con posterioridad a la realización de las actividades y/o pruebas de recuperación correspondientes, en las fechas que determine la dirección del centro docente, teniendo en cuenta las directrices de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

B) HORARIO GENERAL E INICIO DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS

1. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para

el año académico 2018-2019, según lo dispuesto en la Orden ECD/91/2018, de 26 de julio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2018-2019 para los centros docentes no universitarios (BOC del 31).

2. En educación infantil, primaria y educación especial, las actividades lectivas con alumnado se desarrollarán a partir del día 7 de septiembre de 2018. De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden ECD/91/2018, de 26 de julio, durante los días 7 a 20 de septiembre de 2018 y 17 a 21 de junio de 2019, la actividad lectiva con el alumnado de educación infantil, de educación primaria y de educación especial tendrá una duración mínima de 4 horas lectivas diarias.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/91/2018, de 26 de julio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2018-2019 para los centros docentes no universitarios, las actividades lectivas con alumnado se desarrollarán desde el día 14 de septiembre de 2018 para educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica y formación profesional de grado medio y desde el día 19 de septiembre de 2018 para formación profesional de grado superior. Los centros que impartan las enseñanzas a las que se refiere este párrafo mantendrán, durante los meses de septiembre de 2018 y junio de 2019, la misma jornada que el resto del curso escolar.

4. Respecto del profesorado, se insiste en la necesidad de que cualquier profesor o profesora que vaya a ser contratado por el titular de un centro privado cumpla los requisitos de titulaciones mínimas señalados tanto en el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros y maestras de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio), como en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, y en la Orden EDU/5/2011, de 10 de enero, sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores y profesoras de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20). El procedimiento establecido al efecto debe llevarse a cabo con la mayor rapidez posible para asegurar que ningún docente inicie sus actividades docentes sin la autorización oportuna.

C) REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE

1. Los directores o directoras de los centros deberán remitir los horarios individuales del profesorado al Servicio de Inspección de Educación, lo que se realizará mediante la grabación de los mismos a través de la plataforma Yedra antes del 15 de octubre. Una copia firmada y sellada del documento "horario individual del profesorado" será entregada a los interesados y otra quedará depositada en el centro para su custodia. El mismo procedimiento deberá seguirse siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.

2. Asimismo, los centros recibirán en los primeros días de septiembre un archivo informático individualizado que incluye los datos básicos de su centro susceptibles de modificación en cada curso escolar, que deberán actualizar o confirmar y reenviar a la siguiente dirección de correo: inspecciondeeducacion@cantabria.es, antes del 28 de septiembre de 2018.

D) LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

1. Los centros educativos elaborarán al principio del curso escolar la programación general anual (PGA), que debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, según lo detallado en la normativa vigente:

a) El horario general del centro y los criterios pedagógicos para la elaboración del horario del alumnado.

b) El proyecto educativo del centro o las modificaciones del ya establecido, en el que se explicitan las señas de identidad del centro, de acuerdo con los principios y líneas prioritarias de actuación establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

c) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares:

1º Se deberán especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario.

2º Para las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el centro en horario lectivo por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar, es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, a través del Servicio de Inspección de Educación. Asimismo, se notificará a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad las actuaciones de asesoramiento o de apoyo a la inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que excepcionalmente se lleven a cabo por entidades externas a la Consejería de Educación, en el marco de colaboración establecida por ésta, a la siguiente dirección utoad@educantabria.es.

3º Las actividades deberán estar programadas, con indicación expresa de su encaje en los proyectos educativo y curricular del centro e inclusión de objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Asimismo, deberá procurarse su carácter interdisciplinar al objeto de rentabilizar el tiempo que se les dedique y su contribución al desarrollo de las competencias en el alumnado.

4º Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa y que no hayan sido aprobadas en la PGA deben ser previamente aprobadas por el claustro de profesores, si procede, y por el director o directora en todos los casos. Una vez aprobadas, se comunicarán al Servicio de Inspección de Educación.

5º Los centros no incluirán actividades complementarias y extraescolares en el mes de junio.

6º Las fechas aproximadas de aplicación de la evaluación individualizada de 3º de educación primaria serán del 29 al 31 de mayo de 2019, lo cual deberá ser tenido en cuenta en la planificación de las actividades complementarias y extraescolares.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición final

quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación final de la educación primaria será considerada muestral, tendrá finalidad diagnóstica y carecerá de efectos académicos.

d) Las normas de organización y funcionamiento (en adelante NOF) del centro o las modificaciones de las ya establecidas.

e) El proyecto de gestión del centro o las modificaciones del ya establecido.

f) La memoria administrativa del centro que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.

g) Los planes, programas y proyectos acordados y aprobados.

h) En la PGA se recogerá el plan de actuación del centro a partir del análisis y reflexión sobre los resultados académicos, con la finalidad de contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la propia práctica docente. Este plan podrá contener entre otros aspectos, los siguientes:

1º Metodología didáctica aplicable.

2º Criterios de evaluación establecidos.

3º Procedimientos e instrumentos de evaluación.

4º Criterios de calificación.

5º Desarrollo de las competencias.

6º Clima escolar.

7º Otros aspectos que se consideren oportunos.

2. El proceso de aprobación de la PGA tendrá en cuenta que:

a) La PGA será conocida, informada y evaluada por el consejo escolar.

b) El claustro de profesores aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma (proyecto curricular; actividades complementarias y extraescolares incluidas en las programaciones y los planes, programas y proyectos de carácter educativo), e informará el resto de contenidos.

c) Teniendo en cuenta lo anterior, la PGA será aprobada por el director o directora.

Es imprescindible remitir la certificación en la que quede constancia de dicha aprobación por el director o directora.

3. En educación infantil y primaria, con la finalidad de mejorar la coordinación metodológica de la competencia comunicativa, los centros dedicarán un apartado específico dentro de la Programación General Anual del curso 2018-19 al ámbito de dicha competencia. Dicho espacio se organizará en dos sub-epígrafes diferenciados:

a) En el primero se programarán las propuestas que el centro esté implementando para la mejora de la coordinación entre educación infantil y educación primaria en la enseñanza de la lectoescritura, intentando ampliarlas y prolongarlas en sucesivos cursos (Véase Anexo I a estas Instrucciones). Además, los acuerdos adoptados deberán recogerse en las actas de los respectivos órganos de coordinación e incorporarse a la propuesta pedagógica de educación infantil y al proyecto curricular de educación primaria.

b) En el segundo, se programarán las propuestas que el centro determina llevar a cabo para mejorar la coordinación metodológica en la enseñanza de la competencia comunicativa como instrumento de aprendizaje (texto expositivo) en el segundo nivel

de educación primaria. (Véase Anexo I a estas Instrucciones). Los acuerdos adoptados deberán recogerse en las actas de los respectivos órganos de coordinación e incorporarse al proyecto curricular de educación primaria.

Además, de manera explícita las programaciones de todas las áreas del currículo del segundo nivel de educación primaria incluirán el tratamiento de la lectura comprensiva de una forma integrada, y los coordinadores del nivel velarán porque en todas las áreas se trabaje la comprensión de los textos de forma programada, coordinada y continua.

4. Un ejemplar de la PGA quedará en la secretaría del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa. La dirección de los centros deberá facilitar el acceso a dicha programación a través de los medios telemáticos de que disponga y una copia de la misma será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 31 de octubre de 2018, vía correo electrónico o en formato digital. En cuanto a la información programática de los distintos planes, proyectos y programas, deberá enviarse, antes de esa misma fecha, una copia de la información que corresponda a las direcciones de correo electrónico que se señalan a continuación:

PROGRAMAS RELACIONADOS CON LENGUAS EXTRANJERAS		lenguasextranjeras@educantabria.es
Plan de Actuación TIC		documentos.tic@educantabria.es
Plan de Mejora de Alfabetización Científica	Red Cantabria de Escuelas Promoción Salud	esalud@educantabria.es
	Red de Centros Sostenibles	sostenibles@educantabria.es
	Programa de Ciencias Experimentales	asesoriaciencias@educantabria.es
Red Cantabria de Escuelas Solidarias		escuelas.solidarias@educantabria.es.
LaborEso		laboreso@educantabria.es
Otros Planes, Programas y Proyectos		innovacion@educantabria.es

5. La PGA es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

6. El Servicio de Inspección de Educación supervisará la PGA para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan a lo largo de todo el curso escolar. Al finalizar el curso, el claustro de profesores, el equipo directivo y el consejo escolar evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final de curso, que se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del 12 de julio de 2019. Deberá enviarse una copia de las secciones correspondientes de dicha memoria, antes de la fecha señalada, a las direcciones de correo electrónico establecidas en el apartado 4.

E) PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1. Para la etapa de educación infantil se desarrollará una propuesta pedagógica en la que se desarrollará y concretará el currículo, y se incluirán los aspectos que se determinan en el artículo 9 del Decreto 79/2008, de 14 de agosto.

2. Para la etapa de educación primaria, la programación didáctica de cada curso, que será elaborada por el equipo docente, incluirá:

a) La contribución de las áreas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias.

b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de las áreas del curso, así como su distribución a lo largo del mismo.

c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa.

d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.

f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.

g) La concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.h) del Decreto 27/2014).

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

El coordinador o coordinadora de nivel, u órgano equivalente, coordinará la elaboración y desarrollo de la programación didáctica de los cursos que se encuentran en el nivel correspondiente.

Además de lo dispuesto anteriormente, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza del profesorado y la práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

a) Resultados de la evaluación en cada una de las áreas.

b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.

c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.

d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

Los maestros y maestras concretarán, en las distintas unidades didácticas, su actividad docente de acuerdo con la programación didáctica del curso correspondiente.

3. Las programaciones didácticas en ESO y Bachillerato deberán incluir los siguientes apartados:

- a) La contribución de cada materia al desarrollo de las competencias.
- b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la educación secundaria obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada materia para cada uno de los cursos de la etapa, así como la distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
- c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa.
- d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- f) Las medidas de atención a la diversidad que se vayan a aplicar en el curso de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el plan de atención a la diversidad del centro.
- g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
- i) Las actividades de recuperación y los procedimientos para la evaluación del alumnado con materias pendientes de cursos anteriores, teniendo en cuenta lo que determina a este respecto la normativa vigente.
- j) Criterios para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.

Además de lo dispuesto anteriormente, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las materias.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

4. Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica, y el director o directora como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

F) EVALUACIÓN OBJETIVA

1. Los órganos responsables de elaborar la programación redactarán por escrito (art. 3.2 de la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre) la información relativa a la programación didáctica que darán a conocer al alumnado y a sus familias a través de los profesores y profesoras de las distintas materias, ámbitos y módulos profesionales

asignados al departamento de coordinación didáctica correspondiente, u órgano equivalente. Esta información incluirá los contenidos, criterios de evaluación y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables. También incluirá las competencias del curso respectivo para cada materia, ámbito o módulo, así como los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar. En formación profesional se incluirán, además, los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje.

2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, en la información que se dé a conocer a éste y a sus padres, madres o representantes legales, si son menores de edad, deberán definirse de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación.

3. Se recuerda que, ateniéndose al artículo 4.3 de la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16), los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno o alumna, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y otorgadas las correspondientes calificaciones finales del respectivo curso. Los centros custodiarán estos documentos y establecerán los procedimientos oportunos para asegurar su conservación. En caso de proceso de reclamación, los instrumentos de evaluación deberán conservarse hasta que trascurren tres meses desde la finalización del plazo para interponer recurso contencioso administrativo o, en su caso, hasta la resolución del mismo.

4. Se entiende por instrumentos de evaluación tanto los documentos realizados por los alumnos y alumnas como los registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado.

5. En relación con la tramitación de las reclamaciones del alumnado a las calificaciones obtenidas, los centros podrán disponer de los diferentes documentos que se encuentran en este [enlace](#) de Educantabria.

6. Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los padres, madres o representantes legales del alumnado tendrán derecho a acceder y a obtener copia de las pruebas y otros instrumentos utilizados en el proceso de evaluación de sus hijos.

G) ALUMNADO PROCEDENTE DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (ESO y Bachillerato)

La incorporación de alumnado procedente de otras Comunidades Autónomas se regula en la disposición adicional cuarta de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, para el alumnado de ESO, y en la disposición adicional tercera de la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, para el alumnado de Bachillerato. En dichas Disposiciones, se regulan aspectos relacionados tanto con la matriculación del alumnado como con aspectos referidos a la evaluación, promoción y cálculo de la nota media.

H) PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (Educación primaria y Educación secundaria obligatoria)

1. El programa de recursos educativos para la educación básica se regula en la Orden ECD/104/2016, de 16 de agosto, que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La finalidad del citado programa es implantar las medidas necesarias para que todos los alumnos y alumnas de la educación obligatoria posean los recursos necesarios, y/o el acceso a los mismos, para cursar estas enseñanzas, independientemente de sus circunstancias personales, económicas y sociales.

3. En relación con dicho programa, son obligaciones de los centros educativos:

- a) Mantener actualizado el banco de recursos educativos en la aplicación informática creada al efecto.
- b) Incluir en las normas de organización y funcionamiento todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del banco de recursos educativos del centro.
- c) Desarrollar todos los aspectos que se establecen en la citada orden, relacionados con el centro.
- d) Aportar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte las oportunas cuentas de gestión por curso académico y por ejercicio económico, donde quedarán reflejados, de manera diferenciada, los ingresos recibidos y los gastos efectuados durante dichos periodos en el programa de recursos educativos. Dichas cuentas quedarán sometidas a control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Cualquiera otra que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de competencias.

4. Son obligaciones de las familias:

- a) Mantenerse en el programa de recursos educativos para la educación básica durante el tiempo de permanencia en el centro.
- b) Donar al banco de recursos educativos del centro los recursos que aporten anualmente y devolver los que le han sido asignados.
- c) Cualquiera otra que determina la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de competencias.

5. Los centros deberán ir introduciendo progresivamente todos los recursos en el Abies web, desde el que podrán vincular todos los alumnos y alumnas matriculados en el centro con los recursos educativos entregados en régimen de préstamo durante el curso.

6. Antes del 26 de octubre de 2018, los centros deberán cumplimentar el formulario web sobre seguimiento del programa desde el enlace que será remitido a partir del 15 de octubre por la Unidad Técnica de Ordenación Académica.

III. EDUCACIÓN INFANTIL

1. La incorporación del alumnado de educación infantil por primera vez al centro se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño o niña, teniendo en cuenta los

criterios establecidos en la propuesta pedagógica de la etapa. No obstante, en la PGA se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias del alumnado. Este periodo de acogida facilitará la incorporación gradual y garantizará el horario normalizado a partir del mes de octubre. No obstante, como cualquier proceso que atiende a las individualidades, si fuera necesario podrá verse modificado previo acuerdo con la familia. En todo caso, los padres, madres o representantes legales que lo soliciten tendrán derecho a que su hijo o hija permanezca en el centro desde el primer día lectivo y en horario completo.

2. Tal como señala la Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, el tutor o tutora del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y maestras, y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable, y mantendrá una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

3. Los maestros y maestras especialistas de Música y Educación física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y Representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente.

4. Los maestros y maestras especialistas que impartan Lengua extranjera en el segundo ciclo de educación infantil participarán en el desarrollo de la programación del área de Lenguajes: Comunicación y Representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

5. El profesorado que imparta las enseñanzas de Religión en el segundo ciclo de educación infantil será el responsable del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

IV. EDUCACIÓN PRIMARIA

A) NIVELES EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 bis del Decreto 16/2016, de 30 de marzo, a los únicos efectos de facilitar la organización, el funcionamiento y la coordinación entre el profesorado, los seis cursos de la etapa de educación primaria se agruparán en tres niveles, de dos cursos de duración cada uno.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, en los centros se constituirán, como órganos de coordinación docente, tres equipos de nivel u órganos equivalentes, cuya finalidad será favorecer la atención coordinada a los alumnos de un mismo nivel.

3. Cada equipo de nivel u órgano equivalente estará formado por el profesorado que imparte docencia en dos cursos consecutivos de educación primaria. En ese sentido, habrá un equipo de primer nivel u órgano equivalente para los cursos primero y segundo, un equipo de segundo nivel u órgano equivalente para los cursos tercero y cuarto, y un equipo de tercer nivel u órgano equivalente para los cursos quinto y sexto de la etapa.

4. Las competencias de los equipos de nivel, u órganos equivalentes, en educación primaria se establecen en el artículo 41 ter del citado Decreto 16/2016, de 30 de marzo. Igualmente, las competencias del coordinador o coordinadora de nivel se establecen en

el artículo 41 quáter de dicho decreto.

B) ORIENTACIONES EN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Los centros deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de las programaciones didácticas de educación primaria:

a) De conformidad con el carácter y sentido global e integrador que la legislación vigente atribuye a las áreas del currículo en educación primaria, se procurará que las programaciones de, al menos, las áreas de Ciencias de la naturaleza y Ciencias sociales se integren en una misma programación, dando así un sentido globalizado y una mayor coherencia a los planteamientos metodológicos, a los materiales utilizados, a la valoración del progreso del alumnado, etc. Esta medida tendrá efectos en la organización de las áreas y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje colaborativo. Sin embargo, la evaluación de las áreas mencionadas deberá hacerse por separado.

b) El planteamiento al que se refiere el párrafo anterior deberá procurarse también en la impartición del área de Educación Artística en el caso de que la Música y la Educación Plástica la impartan maestros o maestras distintos. En este sentido, se procurará la mayor coordinación posible entre ambos maestros o maestras, especialmente en aspectos metodológicos, organizativos y de evaluación del progreso del alumnado, sin perjuicio de que la disponibilidad del centro pueda favorecer que el maestro o maestra de Música imparta también la Educación Plástica.

c) La finalidad de las medidas que se señalan con anterioridad será, en todo caso, que la acción educativa vaya dirigida a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado, y que se adapte a sus ritmos de trabajo, tal y como se recoge en el art. 6 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE de 1 de marzo).

d) Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29), el profesorado procurará agotar todas las medidas ordinarias antes de aplicar medidas más específicas o extraordinarias. En ese contexto, la repetición de curso en la etapa debe producirse únicamente cuando la utilización de otras medidas ordinarias haya sido insuficiente para un adecuado progreso educativo del alumno o alumna. Este aspecto deberá ser tenido en cuenta en las decisiones de promoción en toda la etapa, pero especialmente en 1º curso. A este respecto debe recordarse que, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del mencionado Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, la repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. Además, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 5, del Decreto 27/2014, de 5 de junio, las decisiones de repetición en la etapa tendrán en cuenta la previsión de que con la repetición se recuperarán los aprendizajes no adquiridos, especialmente los relacionados con el proceso de lectoescritura.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá las características de las actividades complementarias de refuerzo (tareas o deberes) propuestas desde el centro, que deban realizarse fuera del horario escolar.

C) ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA

1. El alumnado de 4º, 5º y 6º de educación primaria deberá cursar un Área de libre configuración autonómica. En aquellos centros en los que se oferte e imparta más de una, el director o directora del centro, a propuesta del equipo docente y del profesor o profesora que ejerce funciones de orientación educativa, con la autorización del padre, madre o representante legal del alumno o alumna, determinará, al inicio de los cursos cuarto, quinto y sexto, el área de libre configuración autonómica que mejor se ajusta a las necesidades educativas de cada alumno o alumna.

2. El área de Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas es de oferta obligatoria en todos los centros, tal y como establece el artículo 5 de la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).

3. Los centros que ya tuvieran autorización para impartir Segunda lengua extranjera podrán continuar haciéndolo en los cursos 4º, 5º y 6º de la etapa, sin necesidad de una nueva autorización por parte de la Consejería de Educación Cultura y Deporte.

4. Los centros docentes podrán remitir, antes del 15 de febrero de 2019, la solicitud de autorización de nuevas áreas en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, a tenor del artículo 5.3 de la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio. Junto con la solicitud presentarán un proyecto en el que se justifique en qué medida contribuye a alcanzar el grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa, e incluirá una propuesta de contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y especialidad docente a la que se atribuye su impartición.

5. Los centros, en ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán determinar la forma de agrupamiento del área de Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas en función de las características del centro y de las necesidades educativas del alumnado. Dicho agrupamiento podrá determinar la incorporación de alumnos y alumnas de diferentes cursos siempre y cuando dichos cursos pertenezcan al mismo nivel. Estos agrupamientos tendrán siempre carácter temporal y flexible.

D) EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. La evaluación en educación primaria se regula en la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en Cantabria (BOC del 7 de noviembre), modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril. En relación con las sesiones de evaluación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, apartado A), punto 3, de estas Instrucciones.

2. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos concretará, a lo largo del curso 2017-2018, las características de la evaluación individualizada de 3º curso y de la evaluación final de educación primaria, y dictará las instrucciones que las desarrollen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

E) RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE LENGUA EXTRANJERA A1 DEL CONSEJO DE EUROPA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. El reconocimiento del nivel A1 en Lengua extranjera se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre, que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Para los alumnos y alumnas que finalicen la etapa de Educación Primaria habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, se estará a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, de la citada Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre.

b) Los alumnos y alumnas que finalicen la etapa de Educación Primaria no habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, obtendrán el reconocimiento del nivel A1 si cumplen conjuntamente las tres condiciones siguientes:

1º Si han superado la materia Primera lengua extranjera.

2º Si han promocionado a Educación Secundaria Obligatoria.

3º Si así lo decide el profesor o profesora que imparte Primera lengua extranjera al alumno o alumna. Para tomar la decisión, este profesor o profesora deberá atenerse a los criterios que el profesorado de la Primera lengua extranjera haya establecido previamente, que deberán estar recogidos en el acta de alguna de las reuniones del equipo del tercer nivel, u órgano equivalente, celebradas durante el mes de septiembre de 2018, y que deberán haber sido consensuados en el ámbito de dicho órgano colegiado. Todo ello, en el marco de la autonomía de los centros. Los criterios adoptados deberán ser conocidos por las familias al principio del curso.

2. El reconocimiento del nivel A1 será expedido por el director o directora del centro en el que el alumno o alumna está matriculado en sexto curso de Educación Primaria, de acuerdo con el modelo normalizado que figura en el Anexo de la citada Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre.

V. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

A) ELECCIÓN DE MATERIAS

A.1. 1º CICLO DE LA ESO. CURSOS 1º, 2º y 3º

1. En 1º y 2º cursos de ESO, los alumnos y alumnas deberán cursar, con carácter general, la materia específica Segunda lengua extranjera. No obstante, el director o directora del centro podrá determinar que el alumno o alumna curse una materia de libre configuración autonómica en las condiciones que se establecen en el artículo 5 de la Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto.

2. En 3º curso, el alumnado podrá optar entre la materia específica Segunda Lengua extranjera o una materia de libre configuración autonómica de entre las que se establecen en el artículo 5.4 de la citada orden. Asimismo, el alumnado habrá de optar también entre cursar en tercer curso la materia troncal Matemáticas orientadas a las

enseñanzas académicas o Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas, debiendo recogerse la opción recomendada al alumno por el equipo docente en el consejo orientador.

Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Decreto 38/2014, de 22 de mayo, para cursar 4º curso de ESO en cualquiera de las dos opciones, las Matemáticas cursadas en tercer curso no serán vinculantes para la elección de la opción que el alumno desee cursar en cuarto curso de la etapa.

A.2. 4º CURSO DE ESO

1. Para 4º de ESO se establecen dos opciones: Enseñanzas académicas y Enseñanzas aplicadas. Ambas opciones se regulan en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 38/2015, de 22 mayo. Al finalizar 3º curso, el consejo orientador propondrá al alumnado la opción que más se ajusta sus características y necesidades.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, último párrafo, del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. La elección de materias troncales de opción y específicas de elección se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto.

B) PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO PARA ALUMNOS Y ALUMNAS CON MATERIAS PENDIENTES

1. El programa de refuerzo se regula en el artículo 7 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo.

2. Debe recordarse, en relación con el programa de refuerzo, que la superación de dicho programa tendrá como efecto, en todo caso, la superación de la materia pendiente. Asimismo, la superación de la prueba extraordinaria tendrá como efecto la superación de la materia correspondiente aun cuando el alumno o alumna no hubiera superado el programa de refuerzo.

C) PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

1. Los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se regulan en la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

2. Podrán participar en estos programas los alumnos y alumnas que hayan repetido, al menos, un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de educación secundaria obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso. En este caso, la duración del programa será de dos años. Asimismo, podrán participar los alumnos y alumnas que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa y que, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero, **siendo en este caso la duración del programa de un año.**

Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de educación

secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir curso, siempre que no hubieran repetido tercer curso con anterioridad a su incorporación.

3. Debe tenerse en cuenta que estos programas no conducen a la obtención del título de la ESO, sino que los alumnos y alumnas deberán cursar cuarto curso al final de los mismos.

4. Los centros deberán matricular a los alumnos y alumnas en todos los ámbitos y materias que componen el programa, así como, en su caso, de las materias y/o ámbitos que pudieran tener pendientes. En el caso de los ámbitos, los alumnos y alumnas deberán matricularse tanto de los mismos como de las materias que los integran.

5. Los artículos 12, apartado 2, y 13 de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, establecen que al finalizar cada uno de los cursos del programa, el profesorado de los **ámbitos lingüístico y social, científico-matemático y de lenguas extranjeras**, segregará por materias las calificaciones obtenidas por todos los alumnos y alumnas en la sesión de evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria. Esta segregación se realizará a los siguientes efectos:

- a) El cómputo de materias para determinar la promoción del alumno o alumna a cuarto curso.
- b) El cómputo de materias para poder obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio).
- c) El cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la ESO.

La segregación de las calificaciones se realizará únicamente a los mencionados efectos, sin menoscabo del carácter integrador de los ámbitos ni de la perspectiva global de la programación de cada uno de ellos.

En consecuencia, en la evaluación final, ordinaria o extraordinaria, deberán consignarse las calificaciones tanto de los tres ámbitos como de las materias segregadas que los integran. En todo caso, la calificación final obtenida por el alumno o alumna en cualquiera de los ámbitos del programa nunca será tenida en cuenta a efectos de promoción, titulación y cálculo de la nota media de la etapa.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, cuando un alumno o alumna de primero o segundo curso de educación secundaria obligatoria sea propuesto por el equipo docente para su incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de dos años o de un año de duración, respectivamente, se hará constar tal circunstancia en los documentos oficiales de evaluación.

Cuando el alumno o alumna no haya agotado las posibilidades de permanencia en el curso, se hará constar en el apartado de observaciones de los documentos oficiales de evaluación que la promoción al curso siguiente está condicionada a la incorporación del alumno o alumna a dicho programa. En caso de que, finalmente, no se haga efectiva la incorporación del alumno o alumna al mismo, la decisión de promoción quedará sin efecto. Si esta circunstancia está afectada por un cambio de centro, los equipos directivos de los centros implicados establecerán la oportuna coordinación para trasladar a la plataforma educativa Yedra la información que proceda.

7. La Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, establece, en su artículo 12, apartado 3,

letra a), 2º, que, para el alumnado que, después de cursar un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento promocione a cuarto curso, será responsable del programa de refuerzo de materias pendientes el Departamento de coordinación didáctica, u órgano equivalente, que tiene asignada la atribución para impartirlas. Esta disposición se refiere a las materias del Ámbito de lenguas extranjeras o a las materias que tienen continuidad en cuarto curso y no están integradas en ámbitos. Con independencia de que el departamento u órgano equivalente correspondiente elabore el programa de refuerzo, el desarrollo del mismo será responsabilidad del profesor o profesora encargado de impartir al alumno o alumna en cuarto curso dicha materia.

8. En caso de que, durante el primer trimestre, exista un informe del Aula de Dinamización Intercultural en el sentido de la conveniencia de que un alumno o alumna de reciente incorporación al sistema educativo español se integre en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, el departamento de orientación u órgano equivalente y el equipo directivo del centro donde dicho alumno o alumna esté matriculado tendrán en cuenta dicho informe y agilizarán los trámites para su incorporación al programa en las condiciones que se establecen en el artículo 7.3 de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

D) PROYECTOS PARA FACILITAR EL PROGRESO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DE 4º CURSO QUE HAYA CURSADO UN PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

1. Los proyectos para facilitar el progreso académico del alumnado de 4º curso de ESO que haya cursado un programa de mejora se regulan en la disposición adicional cuarta de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

2. Los centros que tengan aprobado uno de estos proyectos lo desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Resolución de aprobación por parte de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

3. El plazo de presentación de estos proyectos concluye el 28 de marzo de 2019.

E) CERTIFICACIÓN DEL NIVEL A2 DEL CONSEJO DE EUROPA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

La certificación del nivel A2 del Consejo de Europa en una lengua extranjera en Educación Secundaria Obligatoria se realizará según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre, que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación primaria y Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Para los alumnos y alumnas que finalicen la etapa de Educación Secundaria Obligatoria habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la citada Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre.

b) Los alumnos y alumnas que finalicen la etapa de Educación Secundaria Obligatoria no habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, obtendrán el

reconocimiento del nivel A2 si cumplen conjuntamente las dos condiciones siguientes:

1º Si han superado la materia Primera lengua extranjera de cuarto curso de la etapa.

2º Si así lo decide el profesor o profesora que imparte la Primera lengua extranjera al alumno o alumna, a partir de unos criterios establecidos al efecto y recogidos en el acta de alguna de las reuniones del departamento responsable de dicha lengua, celebradas durante el mes de septiembre de 2018. Los criterios adoptados deberán ser conocidos por los alumnos y alumnas y sus familias a principios de curso.

A los efectos de lo dispuesto en este subapartado b), la expresión “finalizar la etapa” deberá entenderse como haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

F) EVALUACIÓN FINAL DE LA ESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación final de la ESO será considerada muestral, tendrá finalidad diagnóstica y carecerá de efectos académicos.

VI. BACHILLERATO

A) CURRÍCULO DE APLICACIÓN

Finalizado el periodo de transitoriedad al que se refiere la Disposición transitoria única de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, el alumnado de bachillerato deberá cursar el currículo establecido en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

B) ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA

1. En la presentación de solicitudes de plaza para este tipo de enseñanzas que realiza el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros no es necesario exigir el volante de inscripción provisional que emite la Alta Inspección de Educación. Sí será, en cambio, necesario exigirlo para la formalización de la matrícula.

2. Cuando estos alumnos y alumnas, tras la fase de escolarización, resulten admitidos, los centros emitirán un certificado que acredite la admisión, que deberá ser presentado en la Alta Inspección de Educación con la solicitud del volante provisional.

3. La evaluación final del curso de estos alumnos y alumnas y, en su caso, la propuesta de titulación se supeditará a que, por parte de los interesados, se aporte al centro la credencial de convalidación u homologación pertinente.

4. En el caso del alumnado de incorporación tardía que se incorpora a 1º curso de Bachillerato mediante homologación, con el fin de atender adecuadamente sus

necesidades educativas, los centros podrán solicitar asesoramiento al Aula de Dinamización Intercultural correspondiente.

C) ELECCIÓN DE MATERIAS EN BACHILLERATO

1. La Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula la elección de materias para el bachillerato. Dicha orden regula las condiciones en las que el alumnado podrá elegir las materias troncales de opción y las materias específicas de elección.

2. La mencionada Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, ha sido modificada por la Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo, a los efectos, entre otros, de incluir una materia de libre configuración autonómica en la modalidad de Artes.

3. Deberá tenerse en cuenta que dentro de las materias específicas de elección, la “materia troncal no cursada” puede ser una materia troncal de cualquiera de las modalidades que se impartan en el centro, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

4. Los cambios de modalidad se regulan en el artículo 12 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, en su redacción dada por la Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo.

D) TÍTULO DE BACHILLER PARA TÉCNICOS Y TÉCNICOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y TÉCNICOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 3, último párrafo, del Real Decreto-ley, 5/2016, de 9 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrán obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.

En el anexo II de estas Instrucciones se concretan algunas cuestiones referidas al alumnado al que se refiere el párrafo anterior.

E) MATRÍCULA DEL ALUMNADO QUE CURSE DETERMINADAS MATERIAS EN BACHILLERATO NOCTURNO, A DISTANCIA O EN OTROS CENTROS

La autorización para cursar determinadas materias de bachillerato en régimen nocturno, a distancia o en otros centros educativos en régimen ordinario se regulan en el artículo 8 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto. El procedimiento para realizar dicha matrícula se establece en la Resolución de 10 de octubre de 2016, por la que se dictan instrucciones para organizar la matrícula del alumnado de Bachillerato que curse alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos en régimen ordinario.

F) EXENCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN BACHILLERATO

Las enseñanzas de bachillerato podrán ser objeto de exención de alguna materia o de fraccionamiento de estas enseñanzas en las condiciones que se establecen en el artículo 9 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

VII. CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS DE ESO Y BACHILLERATO, Y ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

1. Para establecer las convalidaciones a las que se refiere este apartado, los centros deberán tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.
- b) Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre.
- c) Orden EDU/32/2011, de 18 de abril.

2. Además, se deberá tener en cuenta que:

- a) Las convalidaciones serán reconocidas por el director del centro, previa solicitud.
- b) Las referencias realizadas en la Orden EDU/94/2011, de 14 de octubre, sobre materias optativas, deberán entenderse referidas a materias de libre configuración autonómica.
- c) Las “asignaturas optativas de contenido análogo” propias de los conservatorios podrán ser utilizadas para realizar la convalidación siempre y cuando:
 - 1º Figuren en los anexos de la Orden EDU/32/2011, de 18 de abril.
 - 2º Cuenten con la resolución favorable, en cuanto a dicho contenido análogo, de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (Artículo 5, apartado 7, de la [Orden EDU/95/2008](#), de 16 de octubre).
- d) No es posible ninguna convalidación de otras materias de ESO y bachillerato que no estén recogidas en las normas anteriormente señaladas.

VIII. FORMACIÓN PROFESIONAL

1, Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se regirán por las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a los centros educativos que impartan ciclos formativos de formación profesional básica, grado medio y grado superior.

2. Se recuerda que para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros es de aplicación lo establecido en el capítulo VI, apartado B), de estas instrucciones, salvo en el caso del alumnado extranjero de 17 años o más que se incorpore a un ciclo de formación profesional básica.

IX. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

El modelo de atención a la diversidad que debe orientar las decisiones relativas a la atención educativa de todo el alumnado parte de una perspectiva inclusiva, que implica que la diversidad de todo el alumnado es un valor y que es imprescindible ofrecer respuestas educativas que permitan que cada alumno avance al máximo de sus posibilidades: no a través de vías paralelas, sino dentro del grupo clase, con la

implicación y corresponsabilidad de todo el profesorado. Un instrumento esencial para avanzar en esta atención educativa son los planes de atención a la diversidad.

A) PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. La atención a la diversidad y el desarrollo de los correspondientes planes es responsabilidad de todo el profesorado.
2. Los centros desarrollarán las medidas establecidas en el plan de atención a la diversidad (PAD) después de la revisión que, a partir de la memoria del año anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre. Dichas medidas, dirigidas a la mejora del rendimiento educativo y del clima escolar, podrán ser organizativas, curriculares y de coordinación, debiendo priorizarse, en todo caso, las de carácter ordinario.
3. Según se establece en el apartado anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación y la revisión del PAD, a partir de la memoria del curso anterior. Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, estas deberán incorporarse al PAD.
4. En educación secundaria obligatoria, los centros potenciarán la agrupación de materias en ámbitos integrados de conocimiento para todo el alumnado como medida general ordinaria de atención a la diversidad, especialmente en los primeros cursos de la etapa. Esta medida tendrá efectos en la organización de las materias, en la posibilidad de reducir el número de profesores y profesoras que componen el equipo docente y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje cooperativo. Sin embargo, la calificación de las materias que se agrupen en un ámbito integrado de conocimiento deberá hacerse por separado.

B) TRANSICIÓN EDUCATIVA

1. Con el fin de facilitar la transición del alumnado de educación infantil a educación primaria (art. 5 de la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, BOC del 23), las direcciones de los centros convocarán y presidirán reuniones trimestrales de los equipos docentes de ambas etapas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objeto de facilitar la recogida de información sobre el alumnado que finalice la etapa de educación primaria, de garantizar una adecuada transición entre dicha etapa y la de educación secundaria obligatoria, y de facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos y alumnas, se establecerán las correspondientes reuniones de coordinación entre ambas etapas. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, la jefatura de estudios de los centros que impartan educación primaria mantendrá reuniones con los órganos correspondientes de educación secundaria obligatoria a los que están adscritos. A estas reuniones se podrán incorporar los tutores y tutoras de 6º curso de educación primaria y el profesorado que ejerce funciones de orientación educativa.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, de la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, se establecerán los mecanismos de coordinación oportunos entre el profesorado y los respectivos órganos de coordinación para

garantizar una adecuada transición entre los estudios precedentes y las enseñanzas de bachillerato.

C) PLAN DE INTERCULTURALIDAD

Para todo lo relacionado con el Plan de Interculturalidad (ADI, coordinadores y coordinadoras, comisiones de interculturalidad), se estará a lo dispuesto en las instrucciones que emita la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

D) FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Es imprescindible impulsar desde los centros educativos actuaciones destinadas a luchar contra la desigualdad que persiste en nuestra sociedad, contra las actitudes que generan o mantienen una discriminación entre mujeres y hombres, y que impiden el desarrollo adecuado y saludable del alumnado. Para ello, se cuenta en los centros con la figura del representante de igualdad, teniendo en cuenta que la educación en este ámbito es responsabilidad de todo el profesorado y que es necesario realizar actuaciones desde el ámbito educativo que faciliten la identificación de conductas sexistas, el rechazo de las mismas y el desarrollo de una conciencia crítica hacia este tipo de actitudes. Dado el carácter de las funciones del representante de igualdad, la jefatura de estudios facilitará el desarrollo de dichas funciones en colaboración con el resto del profesorado.

E) ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR

1. La Orden ECD/37/2013, de 27 de marzo, aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 9 de abril). En dicha orden se establecen los conceptos de: asistencia irregular, absentismo medio y absentismo grave, abandono y desescolarización.

2. Es preceptivo para el desarrollo de las actuaciones que contiene dicho plan que todo el profesorado del centro registre las faltas de asistencia de sus alumnos y alumnas en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello. Asimismo, deberán introducir en la misma las justificaciones presentadas por las familias.

F) ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA

1. Para proporcionar una adecuada atención al alumnado convaleciente, es imprescindible que el equipo directivo de los centros, con la colaboración del Departamento de Orientación, facilite la coordinación entre el profesorado del centro y los equipos de atención domiciliaria y, en su caso, con el del aula hospitalaria. Es importante que dicha coordinación se realice de forma que se agilice cuanto sea posible la respuesta a la información demandada por los citados equipos, que constituyen un recurso de apoyo para poder atender adecuadamente las necesidades educativas del alumnado enfermo o convaleciente de dicho centro educativo. Igualmente, los equipos de atención domiciliaria facilitarán el seguimiento y evaluación de este alumnado a partir de los criterios del equipo docente, y tomando en consideración las condiciones de salud del alumno o alumna.

2. En relación con la atención hospitalaria y domiciliaria, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos emitirá las Instrucciones para la organización, desarrollo y seguimiento de las actuaciones de compensación de desigualdades por motivos de salud en los centros educativos de Cantabria.

3. La solicitud de atención domiciliaria, en las condiciones establecidas en las Instrucciones a las que se refiere el apartado 2, se realizará por parte de la familia a través del centro educativo, según el anexo recogido en las Instrucciones que regulan la orientación y atención a la diversidad para el curso 2018-2019.

G) INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS, NECESIDADES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA

1. Durante el primer trimestre del curso 2018-2019, los centros actualizarán los datos referidos a necesidades, recursos y medidas educativas adoptadas con los alumnos y alumnas en la plataforma educativa Yedra. Además, todas las necesidades, recursos y medidas que se adopten en cualquier momento del curso deberán incorporarse a Yedra a la mayor brevedad posible.

2. En consecuencia, los diferentes perfiles de gestión de Yedra (profesorado tutor, orientador u orientadora, perfil dirección) que tienen atribución para introducir o modificar esta información procurarán realizar estas actuaciones en los plazos a los que se refiere esta Instrucción.

3. Debe recordarse que la actualización de las necesidades y medidas educativas es muy importante para determinadas actuaciones que se llevan a cabo durante el curso, tales como la actualización de informes psicopedagógicos la evaluación individualizada de tercer curso de educación primaria o la elaboración del consejo orientador de educación secundaria obligatoria.

X. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS

1. El Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de julio), modificado por el Decreto 30/2017, de 11 de mayo, establece que el Plan de convivencia del centro es el marco en el que se articulan las diferentes medidas en este ámbito.

2. Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad para la Convivencia, una estructura de apoyo cuya finalidad es el asesoramiento, orientación y apoyo a miembros de la comunidad educativa, en materia de convivencia escolar y de prevención y tratamiento de conflictos. El contacto con la Unidad para la Convivencia Escolar puede realizarse a través del teléfono 900713371 o a través de la siguiente dirección de correo: convivencia@educantabria.es.

3. Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos,

independientemente de que, con posterioridad, realicen la tramitación formal escrita. La comunicación del inicio y resolución de los expedientes que deban realizarse se llevarán a cabo a través del modelo elaborado con dicha finalidad y que se encuentra disponible para los centros en Educantabria-Planes-Convivencia-Procedimiento disciplinario ordinario.

4. Los centros educativos velarán por la prevención y detección temprana de posibles situaciones de acoso escolar, iniciándose el protocolo de valoración correspondiente en cualquier caso en el que existan dudas razonables a este respecto. Dicho procedimiento está recogido en el protocolo para la prevención, detección e intervención ante posibles situaciones de acoso escolar que se encuentra en este [enlace](#).

5. Igualmente, con el fin de detectar e intervenir ante posibles situaciones de acoso escolar vinculadas a circunstancias específicas tales como la orientación sexual e identidad de género así como la discapacidad o diversidad funcional del alumnado, existe a disposición de los centros el protocolo de actuación ante acoso homofóbico y transfóbico, disponible en este [enlace](#). De igual modo, se puede encontrar un protocolo específico para la prevención, detección e intervención ante situaciones de acoso asociadas a la discapacidad o diversidad funcional, en este [enlace](#).

XI. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN A LOS Y LAS MENORES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

1. Desde los centros educativos se colaborará en la detección de situaciones de desprotección del menor. Cuando se dé esta circunstancia, se notificará al Servicio de Inspección y se seguirá el protocolo recogido en la guía: Detección Maltrato Infantil: [Educantabria-Planes-Detección de maltrato infantil](#).

2. Cuando, de manera extraordinaria, los Servicios del Menor necesitaran realizar actuaciones en el centro escolar, se facilitará dicha intervención, garantizando que dicha intervención suponga el mínimo perjuicio al menor y la mínima alteración del funcionamiento del centro educativo. Todo ello en consonancia con el artículo 23 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOC del 28).

3. De conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, los directores y directoras de los centros deberán informar a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, antes del 19 de octubre de 2018, mediante escrito dirigido al Servicio de Inspección de Educación (modelo recogido en el anexo III), que el personal que presta servicios en su centro en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y esta circunstancia ha sido acreditada mediante la presentación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

XII. ACCESO A LA UNIVERSIDAD

1. La evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU) se regula en el artículo 1, apartado 3, del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, las universidades podrán adoptar como procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cualquiera de los previstos en el artículo 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y entre ellos, la evaluación de conocimientos de determinadas materias relacionadas con las enseñanzas universitarias que pretendan cursarse.

3. Una vez que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determine las características, el diseño y el contenido de la EBAU, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2018-2019, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará la resolución que concretará las fechas y las condiciones establecidas.

XIII. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

A) EDUCACIÓN INFANTIL

Se seguirá el procedimiento establecido en la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre. Se recuerda que en Yedra se expedirá el Resumen de escolarización cuando el alumno haya finalizado cada uno de los ciclos.

B) EDUCACIÓN PRIMARIA

Los documentos oficiales de evaluación en la educación primaria son: el expediente académico, las actas de evaluación, los documentos de evaluación de tercer curso de educación primaria, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado. Los modelos correspondientes a dichos documentos y toda la información necesaria se recogen en la Orden ECD/110/2014, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, y en las Instrucciones que envía la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la realización de la Evaluación final de educación primaria.

C) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, los documentos de evaluación de la ESO, referidos al proceso de enseñanza y aprendizaje, son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) El informe personal por traslado.
- d) El consejo orientador de cada uno de los cursos de educación secundaria obligatoria.
- e) Los historiales académicos de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2. Dada su importancia, procede proporcionar a los centros información específica sobre la **elaboración del Consejo Orientador**. El Consejo Orientador para la ESO se regula en el artículo 18 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo. Para elaborar el Consejo Orientador, se procederá de la siguiente manera en la plataforma Yedra:

a) Los roles implicados en la elaboración del Consejo Orientador son tutor o tutora de grupo (perfil Profesorado CC con grupo asignado como tutor), orientador u orientadora (perfil Orientación CC) y dirección (perfil Equipo de dirección CC), que deberán tener en cuenta la información proporcionada por el equipo docente.

1º El director o directora:

Deberá velar por la correcta cumplimentación del horario del tutor o tutora, asegurándose de que cada tutor tenga asignada la actividad "Tutoría con alumnos (ESO)" en su horario.

2º El tutor o tutora:

➤ Deberá cumplimentar los datos que les correspondan a los alumnos y alumnas desde la pantalla "Datos auxiliares del expediente", a la que se accede a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno o alumna del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción "Datos auxiliares del expediente". Se debe tener en cuenta que **el orientador u orientadora podrá ver** los datos de esa misma pantalla introducidos por el tutor o tutora a través de la siguiente ruta, también del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en que, del mismo modo, se puede seleccionar un alumno o alumna, eligiendo en el menú emergente la opción: "Datos auxiliares del expediente". La opción "Conclusiones Consejo Orientador" incluye una información tutorial que va al *Historial académico* del alumno, no al consejo orientador. El tutor o tutora podrá cumplimentar esa información año a año, debiendo indicarse la fecha de cada registro.

➤ Deberá cumplimentar los datos que procedan, según el curso del alumno, en la pantalla "Datos auxiliares del consejo orientador" a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno o alumna del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción "Datos auxiliares del consejo orientador".

3º El orientador u orientadora:

Deberá cumplimentar los datos que procedan en la pantalla "Datos auxiliares del consejo orientador", a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en la que seleccionando un alumno o alumna del listado, aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción "Datos auxiliares del consejo orientador" en la que aparecerá el apartado "Conclusiones de la evaluación psicopedagógica". Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica deberán referirse exclusivamente al alumnado propuesto para un PMAR o a un ciclo o programa de FPB. En el caso de los alumnos y alumnas de 4º curso, el orientador u orientadora podrá ver en esa misma pantalla los datos referidos a la orientación del alumno o alumna hacia estudios posteriores.

b) En el Anexo al consejo orientador figurarán las medidas educativas, tanto las adoptadas hasta ese momento y su valoración, desde la ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Medidas educativas, como las propuestas para el curso siguiente. Lógicamente, no figurará en el citado Anexo ninguna medida que no haya sido introducida previamente en Yedra por el perfil correspondiente.

c) Los datos personales del alumno o alumna, datos del centro y datos académicos

se generan automáticamente en el consejo orientador ya que proceden de los datos de matrícula y/o de la información académica introducida con anterioridad en la plataforma.

d) Podrán introducirse datos del consejo orientador con anterioridad a la finalización del curso, siempre y cuando se introduzca una “Estimación del resultado de la promoción”. Antes de generar el PDF del consejo, deberá comprobarse que el “Estado de la matrícula” y el de “Estimación del resultado de la promoción” son coincidentes. Si no lo son, saldrá una frase de aviso informando al usuario.

e) El documento del consejo orientador se genera a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Documentos disponibles/Alumnado/Evaluación/Documentos oficiales de evaluación/Anexo VI-Consejo orientador.

3. **Certificado Oficial de Estudios Obligatorios (COEO).** De conformidad con la Orden ECD/25/2017, de 9 de marzo, los centros deberán elaborar el COEO **únicamente** para los alumnos y alumnas que finalizan la etapa de ESO sin haber obtenido el título de GESO. Los perfiles implicados y los pasos que hay que dar en la plataforma Yedra para elaborar dicho certificado son los siguientes:

a) Perfiles implicados: Dirección y Profesorado. En el caso del Profesorado, deberá tener asignada la actividad “Tutoría con alumnos (ESO)” en su horario.

1º El perfil Dirección:

➤ Deberá acceder al Módulo de gestión/Alumnado/Calificaciones. Tras señalar la opción “Promoción del alumnado” en Ámbito de actuación y “Final extraordinaria” en Evaluación/Convocatoria, deberá seleccionar un alumno o alumna y señalar el resultado de la promoción “Finaliza sin título” (se entiende que el profesorado ya habrá consignado las calificaciones de las diferentes materias).

➤ Posteriormente, accederá a Matriculación/Relación de matrículas y deberá seleccionar un alumno o alumna al que se le haya señalado con anterioridad la opción “Finaliza sin título”. En el menú emergente deberá seleccionar la opción “Datos para el COEO” e ir activando las casillas que correspondan del Informe de la Junta de evaluación sobre competencias, objetivos de la ESO, ámbitos que necesita superar para obtener el título de GESO o para acceder a ciclos formativos de grado medio.

2º El perfil Profesorado:

➤ Deberá acceder al Módulo de gestión/Alumnado/Calificaciones/Como tutor. Tras señalar la opción “Promoción del alumnado” en Ámbito de actuación y “Final extraordinaria” en Evaluación/Convocatoria, deberá seleccionar un alumno o alumna y señalar el resultado de la promoción “Finaliza sin título” (se entiende que el profesorado, incluido él mismo, ya habrá consignado las calificaciones de las diferentes materias).

➤ Posteriormente, accederá a Mis alumnos, y deberá seleccionar un alumno o alumna al que se le haya señalado con anterioridad la opción “Finaliza sin título”. En el menú emergente deberá seleccionar la opción “Datos para el COEO” e ir activando las casillas que correspondan del Informe de la Junta de evaluación sobre competencias, objetivos de la ESO, ámbitos que necesita superar para obtener el título de GESO o para acceder a ciclos formativos de grado medio.

b) Los datos personales del alumno o alumna, datos del centro y datos académicos se generan automáticamente en el COEO ya que proceden de los datos de matrícula

y/o de la información académica (calificaciones) introducida con anterioridad en la plataforma.

c) El documento del COEO se genera a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Documentos disponibles/Alumnado/Certificados/Certificados oficiales/Certificado Oficial de Estudios Obligatorios (COEO). ESO.

D) BACHILLERATO

De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, los documentos de evaluación de bachillerato, referidos al proceso de enseñanza y aprendizaje, son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) El informe personal por traslado.
- d) Los historiales académicos de bachillerato.

E) REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS

1. La impresión del historial académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno o alumna se traslade de centro fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la [Orden EDU/47/2011](#) Las hojas deben imprimirse por las dos caras.

2 Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno o alumna, hay que notificar el registro de la hoja a la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte*, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de *Educantabria*. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

3. El historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial, se garantizará la mención expresa de los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno o alumna.

F) FORMACIÓN PROFESIONAL

Los documentos de evaluación de formación profesional se establecen en la [Orden EDU/66/2010](#), de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24), y son los siguientes: expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y certificado académico (será extendido en impreso oficial).

XIV. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA

Una de las funciones principales de la plataforma Yedra es facilitar la comunicación

entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda:

- a) Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso del alumnado de nueva incorporación, se generarán claves de acceso mientras que a los alumnos y alumnas del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados. Así mismo, serán necesarias para participar en las diferentes encuestas que se pondrán a disposición de la comunidad educativa (calendario escolar, programa bilingüe, etc.).
- b) Los centros crearán la evaluación inicial y el resto de evaluaciones parciales accediendo desde Gestión a: Alumnos>Evaluación>Evaluaciones/Convocatorias.
- c) La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas es responsabilidad del profesorado y deberá hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información a las familias. Hay que tener en cuenta que las familias pueden solicitar el envío automático de un correo electrónico o un SMS cuando falta su hijo o hija.
- d) En lo referente al resto de las funciones que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de las pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos y alumnas, intercambio de información entre equipo directivo, docentes, y familias, etc.) se deberá potenciar su uso desde la acción de las tutorías, departamento de orientación, departamentos de coordinación didáctica y equipo directivo.
- e) El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos y alumnas. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones, así como su disponibilidad con antelación suficiente para la realización de las sesiones de evaluación.
- f) Igualmente, el equipo directivo es responsable de introducir en Yedra a final de curso los resultados de las adaptaciones curriculares significativas en relación con la superación de los niveles curriculares que correspondan.
- g) Cuando los padres, madres o tutores legales de algún alumno o alumna soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán presentar en el centro la resolución judicial o administrativa en que se sustente.
- h) Durante el primer trimestre del curso 2018-2019, los centros actualizarán los datos referidos a necesidades, recursos y medidas educativas adoptadas con los alumnos y alumnas en la plataforma educativa Yedra. Además, todas las necesidades, recursos y medidas que se adopten en cualquier momento del curso deberán incorporarse a Yedra a la mayor brevedad posible.
- i) En aquellos casos en que un alumno o alumna de bachillerato curse una materia de modalidad en régimen nocturno o a distancia por no impartirse en su propio centro (matrícula complementaria), teniendo en cuenta que ninguno de los dos centros puede acceder a través de la plataforma a la información de los resultados obtenidos por el alumno o alumna en el otro, la comunicación entre los mismos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 8.1. de la Orden ECD/97/2015, de agosto, y en la Resolución de 10 de octubre de 2016.
- j) Deben consignarse en la plataforma los alumnos y alumnas, y las materias DNL que intervienen en cualquier tipo de programa bilingüe, indicando el idioma en que se imparte cada materia bilingüe. Esto se realiza en: "Alumnado/Matriculación/Relación de Matrículas/Curso y grupo/ Nombre del alumno/Materias de la matrícula/Materias del curso actual".
- k) El alumnado que esté en la modalidad de escolarización combinada deberá estar matriculado en Yedra en ambos centros, reflejándose el horario de permanencia en

cada uno de ellos. En su expediente se reflejará esta circunstancia en el apartado de *observaciones*, recordando que dicho alumnado tiene como referencia el centro ordinario. No obstante, con carácter extraordinario, cuando el dictamen de escolarización así lo determine, su centro de referencia podrá ser el centro de educación especial (art. 30.3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto). Esta situación de escolarización combinada se registrará en Yedra con el perfil orientador o dirección, accediendo desde Gestión a: Alumnado/Medidas educativas/Por alumno y seleccionando dentro del apartado Medida extraordinaria> *Escolarización combinada centro/aula de educación especial y centro ordinario*.

l) La plataforma Yedra permitirá exportar a diferentes formatos (excel, csv, txt...) ciertos datos que aparecen en pantallas activas, como son los datos referidos a calificaciones de evaluaciones ordinarias no finales, pruebas estandarizadas, faltas de asistencia, relación de matriculas, etc. Esto posibilita un tratamiento de la información fuera de la plataforma.

XV. CORREO OFICIAL

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte utilizará para ponerse en contacto con los centros únicamente el correo oficial de Educantabria. Por tanto, se solicita a los centros que cualquier comunicación que realicen con esta Administración se haga a través del mismo correo por razones de seguridad.

XVI. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO

1. Se recuerda a los centros educativos que deben cumplir con lo establecido en la Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal Educantabria de la página web del centro

2. La página web oficial del centro debe ser la de Educantabria, que es gratuita y cuenta con una serie de menús preinstalados para su elaboración, además de ofrecer mayor seguridad y control. Para su elaboración y mantenimiento, se podrá contar con el asesoramiento de la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

XVII. SEMINARIOS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Con la finalidad de poner en marcha cuanto antes los seminarios y grupos de trabajo en los centros educativos y que figuren en el Plan Anual de Formación que se aprueba cada curso escolar, se anticipa a los centros que el plazo para su solicitud será del 7 al 28 de septiembre de 2018. Se solicita encarecidamente a los jefes de estudios que desempeñan las funciones de coordinación de formación en cada centro y a los coordinadores/as de estos grupos de profesorado, tramiten antes de la conclusión del plazo previsto las peticiones de estos seminarios y grupos de trabajo al CEP correspondiente según los modelos que estarán disponibles en la página web: www.cepdecantabria.es

XVIII. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EN EL ÁMBITO FORMAL.

La Estrategia de Educación para el Desarrollo y la Transformación Social es un documento de planificación, a disposición de los centros educativos en la web www.cantabriacoopera.es, que guía y orienta la Educación para el Desarrollo en Cantabria y tienen como referente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, que establece como una de sus metas promover la Educación para el Desarrollo Sostenible en el ámbito formal. Por ello, desde esta Consejería, se quiere impulsar que en los centros educativos se desarrollen actuaciones que estén alineadas con el enfoque, objetivos y principios metodológicos consensuados en dichos documentos.

Santander, a 20 de agosto de 2018.

La Directora General de Innovación y Centros Educativos

FDO.: M^a. Isabel Fernández Gutiérrez

ANEXO I

PGA

Plan de actuación para la coordinación metodológica en la enseñanza de la competencia comunicativa como instrumento de aprendizaje (texto expositivo, segundo nivel)

La programación de las propuestas de mejora recogida en la memoria del curso 2017-2018 se ajustará a los siguientes apartados:

1.- Título y breve descripción de la propuesta
2.- Objetivos
3.- Actuaciones previstas
4.- Responsable/-s de coordinar la propuesta
5.- Temporalización y cronograma de reuniones
6.- Indicadores de logro
7.- Evaluación (inicial, seguimiento y final)

ANEXO II

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA TÉCNICOS O TÉCNICOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y TÉCNICOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DANZA

1. Los alumnos y alumnas que se matriculen en bachillerato y estén en posesión de los títulos de Técnico o Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo, o del título de Técnico de enseñanzas profesionales de música o de danza, o los que estén cursando el bachillerato simultáneamente a dichas enseñanzas, podrán matricularse exclusivamente de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elijan.

En el caso de alumnos y alumnas que cursen simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y bachillerato, los cursos en los que deberán estar matriculados en las enseñanzas profesionales citadas serán 5º o 6º.

2. Los tutores y tutoras, con la colaboración del departamento de orientación, realizarán la oportuna orientación a los alumnos y alumnas y a sus padres, madres o representantes legales, con el fin de explicarles las implicaciones respecto a la correspondiente la toma de decisiones.

3. En enseñanzas profesionales de música y danza, la promoción de primero a segundo curso de bachillerato para quienes ejerzan la opción a la que se refieren las presentes Instrucciones se regula en la disposición adicional primera de la Orden EDU/32/2011, de 18 de abril, por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La referencia hecha a materias comunes en la citada orden deberá entenderse hecha a las materias generales del bloque de asignaturas troncales en la actual ordenación del bachillerato.

4. Los alumnos y alumnas que cursan exclusivamente las materias generales del bloque de asignaturas troncales por estar en posesión de los títulos referenciados en el apartado 1, o que simultaneen dichas enseñanzas, promocionarán a segundo curso cuando hayan superado todas las materias o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo, no pudiendo prescindirse en el cómputo de ninguna de las materias de las que estuviera matriculado.

ANEXO III

CERTIFICADO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

D/Dña	DNI	
Director/Directora del Centro:		
Sito en la localidad	CP	Teléfono
Dirección de correo electrónico:		

CERTIFICO ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos que el personal que presta servicios en este centro en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y que esta circunstancia ha sido acreditada mediante la presentación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

En _____ a _____ de _____ de 201_

El/La Director /Directora:

Fdo.:

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS